

CONSTITUCION DE COMPANIA

SCHUMACHER CLEAN SERVICIO DE LIMPIEZA CIA. LTDA.

CUANTIA: USD. 10.000

DI COPIAS

D.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves quince de octubre del año dos mil nueve, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: las señoras KELLY VANESSA GONZALEZ CELY, casada, y, LAURA CLEMENCIA JIBAJA RUBIO, divorciada, cada una por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia y con las cédulas de ciudadanía que me presentan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese Insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada SCHUMACHER CLEAN SERVICIO DE LIMPIEZA CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura de constitución de la

Compañía SCHUMACHER CLEAN SERVICIO DE LIMPIEZA CIA.

LTDA: KELLY VANESSA GONZALEZ CELY, casada, con cédula de ciudadanía número cero siete cero dos seis dos cero cero dos guión dos (070262002-2); y, LAURA CLEMENCIA

JIBAJA RUBIO, divorciada, con cédula de ciudadanía número cero dos cero cero dos siete seis cinco cuatro guión uno (020027654-1), ambas de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- Las comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada SCHUMACHER CLEAN SERVICIO DE LIMPIEZA CIA.

LTDA., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SCHUMACHER CLEAN SERVICIO DE LIMPIEZA CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE,

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO

UNO.- La Compañía llevará el nombre de SCHUMACHER CLEAN SERVICIO DE LIMPIEZA CIA. LTDA. ARTÍCULO DOS.- El

domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Cantón Quito, Provincia

de Pichincha; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas

y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTÍCULO TRES.- El objeto

social de la Compañía es: a) La realización de actividades complementarias de limpieza en general,

ajenas a las labores propias o habituales del proceso productivo de la usuaria; b) La importación de equipos, maquinarias e insumos para realizar actividades de limpieza. Además, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte (20) años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 10.000,00) dividido en diez mil participaciones de un dólar cada una, las que son iguales, acumulativas e indivisibles y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía, estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTÍCULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del

capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTÍCULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de

expedición, la constancia de no ser negociable, la
firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de
la compañía. Los certificados serán registrados e
inscritos en el libro de socios y participaciones; y,
para constancia de su recepción se suscribirán los
talonarios. ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un
certificado de aportación, el interesado solicitará por
escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de
un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el
mismo texto, valor y número del original, llevará la
leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el
libro correspondiente de la compañía. ARTÍCULO ONCE.-
Las participaciones en esta compañía podrán
transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para
ello el consentimiento unánime del capital social, que
la cesión se celebre por escritura pública y se
observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los
socios tienen derecho preferente para adquirir estas
participaciones a prorrata de las suyas, salvo
resolución en contrario de la Junta General de Socios.
En caso de cesión de participaciones se anulará el
certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO
DOCE.- Las participaciones de los socios en esta
Compañía son transmisibles por herencia, conforme a
Ley.- ARTÍCULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente
un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte
por ciento del capital social, segregando anualmente el
cinco por ciento de las utilidades líquidas y

realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales en

la compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPÍTULO 27

CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO 30.

DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos:

la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente.- Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS. ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada

por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTÍCULO

DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.

Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y

en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo

el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier

tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se

tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General y/o el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- ARTÍCULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se hará constar en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de

Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán impresas por computador, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de

SECCION DOS DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA
DE LA INDUSTRIA NACIONAL

reparto de utilidades: e) Resolver sobre formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. ARTÍCULO VEINTIDCHO.-

Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Sección Dos: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO

VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO TREINTA. Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los

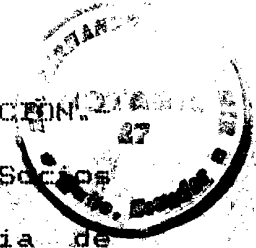
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00006

servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.-Sección Tres: DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA
(Código de Comercio)

de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, p) Las que señale la junta general de



socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.
ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CUARTA.-

SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) KELLY VANESSA GONZALEZ CELY suscribe siete mil participaciones de un dólar cada una y paga en numerario la totalidad esto es SIETE MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 7.000,00), equivalente al setenta por ciento del capital; y, b) LAURA CLEMENCIA JIBAJA RUBIO, suscribe tres mil participaciones de un dólar cada una y paga en numerario la totalidad esto es TRES MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 3.000,00), equivalente al treinta por ciento del capital. El pago

en numerario de la totalidad de la aportación, esto es del cien por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco de Guayaquil, la misma que se agrega a esta escritura como documento habilitante.- QUINTA.- DECLARACIONES: UNO: Las socias fundadoras de la compañía nombran por unanimidad a la señora KELLY VANESSA GONZALEZ CELY como Gerente General de la Compañía SCHUMACHER CLEAN SERVICIO DE LIMPIEZA CIA. LTDA; le autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Le autorizan para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros que fueren menester.- Le autorizan, por último, para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga.- DOS: Las socias fundadoras de la compañía nombran por unanimidad a la señora LAURA CLEMENCIA JIBAJA RUBIO como Presidenta de la Compañía SCHUMACHER CLEAN SERVICIO DE LIMPIEZA CIA. LTDA.- La Gerente General y la Presidenta de la Compañía SCHUMACHER CLEAN SERVICIO DE LIMPIEZA CIA. LTDA., son nombradas para el período de dos años, tal como lo establecen los estatutos que anteceden, y que el

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00008



nombramiento de presidente será emitido por la gerente general, y el de éste por la presidenta.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la doctora Rut Viscarra Viscarra con matrícula profesional número ocho mil novecientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Fichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

070262002-2

KELLY VANESSA GONZALEZ CELY



Dra Laura Jibaja B
LAURA CLEMENCIA JIBAJA RUBIO

020027654-1



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA No 070262002-2

GONZALEZ CELY KELLY VANESSA

000/MACHALA/MACHALA

11 DICIEMBRE 1970

REG. CIVIL 004-000002274-F

EL DBO/MACHALA

1970

FORMA DEL CREDULADO

ECUATORIANA*****

CASADO DAVID M ARELLANO JIBAJA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

SEGUNDO GONZALEZ

CARMEN CELY

QUITO 23/03/2009

FORMA DE EXPEDICION

REN 0718633



Quito, agosto 31 del 2009



037370

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente Certificado Provisional de la segunda vuelta de las Elecciones Generales del día domingo junio 14 del 2009, al señor(a) GONZALEZ CELY KELLY VANESSA portador(a) de la Cédula de Ciudadanía 070262002-2, válida por 60 días, para cualquier trámite tanto público como privado, y sustituye al Certificado de Votación.

El presente Certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

CECILIA DE CIUDADANIA No 020027654-1

JIBAJA RUBIO LAURA CLEMENCIA
 POLIVIA RUBIO LAURA / ANGEL POLIVIO CHAVEZ

02 FEBRERO 1946
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 0009 00085 F

ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1946

Vra Laura Jibaja
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E234313242
 DIVORCIADO
 SUPERIOR DR. EN PSICOLOGIA
 ALFREDO JIBAJA
 MARIA RUBIO
 QUITO 28/07/2009
 15/07/2021
 REN 1566053




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO
 ELECCIONES GENERALES

091-0016 0200276541
 NUMERO IDENTIFICACION

JIBAJA RUBIO LAURA CLEMENCIA

PROVINCIA CANTON
 PROVINCIA CANTON
 PROVINCIA CANTON







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7266006
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GONZALEZ CELY KELLY VANESSA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/09/2009 4:53:27 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SCHUMACHER CLEAN SERVICIO DE LIMPIEZA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



QUITO, OCTUBRE 14, 2009

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "SCHUMACHER CLEAN SERVICIO DE LIMPIEZA CIA LTDA", el valor de USD. 0.00 (DIEZ MIL DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre Accionista	Valor Aportado
Gonzalez Cely Kelly Vanesa	7000
Vibaja Rubio Laura Clemencia	3000
TOTAL	10000

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos, y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. QUICENTRO SHOPPING.
Daniela Montesdeoca
MONICA DANIELA MONTESDEOCA RODRIGUEZ.
JEFE DE AGENCIA QUICENTRO
BANCO DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE
COMPANIA, denominada SCHUMACHER CLEAN SERVICIO DE
LIMPIEZA CIA. LTDA., Debidamente firmada y sellada en
los mismos lugar y fecha de celebración.



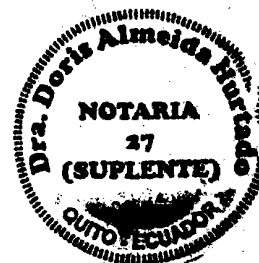
DR. FERNANDO POLO ELMIR

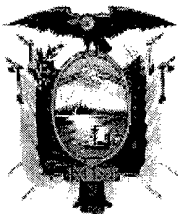
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía SCHUMACHER CLEAN SERVICIO DE LIMPIEZA CIA. LTDA., de fecha quince de octubre del dos mil nueve, la APROBACION, mediante escritura Resolución Número SC punto IJ punto DJC punto Q punto cero nueve punto cero cero cuatro mil trescientos ochenta y siete, de fecha veinte de octubre del dos mil nueve. En Quito, a veinte y seis de octubre del dos mil nueve.



Dra. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
SUPLENTE





00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 20 de octubre del 2.009, bajo el número **3600** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **CUARTA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SCHUMACHER CLEAN SERVICIO DE LIMPIEZA CIA. LTDA."**, otorgada el 15 de octubre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SÉGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2113.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **38741.-** Quito, a cuatro de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0028634

Quito,

16 NOV 2009

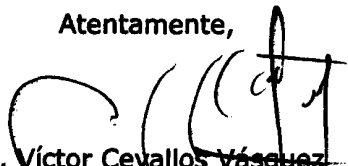
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SCHUMACHER CLEAN SERVICIO DE LIMPIEZA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL